

A esta estructura se añade la Finca Experimental de Tomejil (Carmona).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ACUERDO de 5 de marzo de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica un convenio firmado entre la Consejería y Renfe para establecer una relación nocturna diaria y directa entre Sevilla y Almería y viceversa.

A propuesta de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, y previa deliberación de la reunión del día 5 de marzo de 1986, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Ratificar el Convenio firmado con fecha 14 de octubre de 1985 por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en representación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para establecer una relación nocturna, diaria y directa entre Sevilla y Almería y viceversa.

Sevilla, 5 de marzo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ANEXO

En Sevilla a 14 de octubre de 1985

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Castillo Manzano, Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

De otra parte, D. Julián García Valverde, Presidente del Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Junta de Andalucía.

El segundo, en nombre y representación de RENFE.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, capacidad bastante para obligarse.

ACUERDAN

Establecer una relación nocturna diaria directa entre Sevilla-Almería y viceversa, a través de Linares-Baeza con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Los efectos del presente Convenio se retrotraen al 27

de junio de 1985, fecha en la que se prestó el primer servicio objeto del mismo.

Segunda. CONDICIONES TECNICAS.

Composición. La relación estará servida en cada sentido por un Coche-Camas climatizado tipo YFT de 11 cabinas, susceptibles de ser utilizadas como Individual, Doble y dos de ellas Triples y de un Coche Literas 8.100, capacidad para 60 Literas.

Horario. La salida se realizará desde la estación de Sevilla S.B., acoplado al tren postal a las 22,30 horas, con llegada a Almería a las 8,15 horas, acoplado desde Linares-Baeza al Expreso Madrid-Almería, con la excepción de los 52 domingos del año, más cuatro días de Semana Santa y dos días de Navidad en que la circulación entre Sevilla S.B. y Linares-Baeza se realizará aislada, con el mismo horario.

La salida de Almería será a las 23,10 horas, acoplado al Expreso Almería-Madrid hasta Linares-Baeza, y desde este punto circulará acoplado al tren postal, con llegada a Sevilla S.B. a las 8,35 horas, con las únicas excepciones expresadas anteriormente, o sea, 58 días al año, en que circulará aislado entre Linares-Baeza y Sevilla S.B.

Tercera. CONDICIONES ECONOMICAS.

El coste de cada circulación aislada entre Sevilla-Linares Baeza o viceversa durante el año 1985, es de 147,946, pesetas.

La Junta de Andalucía se compromete a abonar a RENFE la diferencia entre el importe del coste del servicio arriba indicado y los ingresos producidos por los viajeros que utilicen el tren, que se obtendrán sumando los siguientes conceptos:

Número de viajeros en cama individual, multiplicado por: 5.526 ptas.

Número de viajeros en cama doble, multiplicado por: 3.258 ptas.

Numero de viajeros en cama turista, multiplicado por 2.351 ptas.

Número de viajeros en litera, multiplicado por: 1.923 ptas.

Mensualmente, RENFE enviará a la Junta de Andalucía el número de viajeros de cada clase que han utilizado este servicio, junto con la liquidación económica correspondiente referida a los días de circulación aislada que será abonada por la Junta de Andalucía por Talón Bancario nominativo a nombre de RENFE y entregado en las oficinas de la Dirección de la 3ª Zona, sita en Marqués de Paradas nº 14, de Sevilla.

Cuarta. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio se considera indefinida, salvo que por una de las partes se denuncie el mismo. A los tres meses de presentada la denuncia, surtirá los efectos correspondientes.

Quinta. REVISION ECONOMICA.

El coste de las Circulaciones Aisladas y los ingresos de viajeros producidos por las mismas, se revisarán con efecto del 1 de enero de cada año, a partir del 1 de enero de 1986.

Ambas partes contratantes en prueba de su conformidad con el presente Convenio, firman el presente documento en la fecha y lugar arriba indicados.

EL CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES.
Juan Manuel Castillo Manzano.

EL PRESIDENTE DE LA RED NACIONAL DE LOS FF.CC. ESPAÑOLES.
Julián García Valverde.

Cláusula adicional al Convenio entre la Junta de Andalucía y RENFE para establecer una relación nocturna diaria entre Sevilla y Almería y viceversa a través de Linares-Baeza.

CLAUSULA ADICIONAL

El presente convenio carece de valor si no se ratifica por el Consejo de Gobierno.

El Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, Juan Manuel Castillo Manzano. El Presidente de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, Julián García Valverde.

ORDEN de 17 de febrero de 1986, por la que se modifica la Orden de 27 de noviembre de 1984, sobre créditos subvencionados para establecimientos turísticos.

La Orden de 27 de noviembre de 1984, estableció un sistema de subvenciones a créditos que se otorguen para la creación y modernización de establecimientos turísticos, así como para la adquisición o renovación del mobiliario y maquinaria de los mismos. La experiencia adquirida desde entonces aconseja modificar determinados aspectos del sistema actual para agilizar su concesión y la propia inversión, prorrogando al mismo tiempo su vigencia al presente ejercicio así como a los ejercicios sucesivos.

Por ello, esta Consejería ha acordado:

Artículo primero: La Orden de 27 de noviembre de 1984, sobre créditos subvencionados para establecimientos turísticos, será de aplicación al ejercicio económico de 1986 y ejercicios sucesivos, con cargo a los fondos asignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para esta finalidad.

Artículo segundo: Se modifica el artículo sexto y octavo, apartado f) de la Orden de 27 de noviembre del 1984, sobre créditos subvencionados para establecimientos turísticos, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 6°. Será condición indispensable para la concesión de la subvención no haber terminado la ejecución del proyecto de inversión antes de solicitar su financiación.

Artículo 8°. f.) Declaración del solicitante de no haber terminado las obras, instalaciones o adquisiciones para cuya financiación se solicita el crédito.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Orden se aplicará a las solicitudes que se presenten a partir de la fecha de su entrada en vigor, así como a las ya presentadas sobre la que no haya recaído resolución definitiva, en cuanto a la autorización del presupuesto de la misma y concesión de beneficios de financiación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogada cuantas disposiciones del mismo e inferior rango se opongan a lo que en esta Orden se establece.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 17 de febrero de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 8 de marzo de 1986, sobre concesión título-licencia agencia de viajes grupo «A», a «Viajes Master, S.A.», con el núm. 1403 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 16 de mayo de 1985, a instancia de Don José Enrique Gamarra Alonso de Linaje, en nombre y representación de «Viajes Master, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en uso de la competencia que le confieren los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de

mayo, así como el artículo 7° del Decreto 231/65 de 14 de enero y art. 2° del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Master, S.A.», con el número 1.403 de orden y Casa Central en Almería, c/ Rueda López, n° 7, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 8 de marzo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

RESOLUCION de 3 de marzo de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la Resolución de 13 de septiembre de 1984 de rectificación de errores y subsanación de omisiones en la adjudicación definitiva de la concesión de servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Villanueva de Tapia y Cortijo Puntal con hijuelos V-4001:JA-350-MA, de fecha 2 de julio de 1980.

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía con fecha 13 de septiembre de 1984 resolvió proceder a la rectificación de errores y subsanación de omisiones detectadas en la Resolución de adjudicación definitiva de fecha 2 de julio de 1980 de la concesión de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villanueva de Tapia y Cortijo Puntal con hijuelas V-4001:JA-350-MA, publicada en el BOJA de 30 de abril de 1981, y ello en los términos siguientes:

1°) Rectificación del kilometraje en el sentido de que figuren 91 Kms. en lugar de los 85,5 Kms. que aparecen.

2°) Que se incluyan en la cláusula de paradas fijas las siguientes: Cruce de la Carretera de Campillos, Azucarero Antequerana, Escuela de Formación Profesional de Antequera, Polígono Industrial y del Instituto Nacional de Bachillerato.

3°) Que se incluya el tramo de 2 Kms. entre Antequera y la Escuela de Formación Profesional de Antequera.

4°) Que se efectúen las debidas anotaciones en la Adjudicación definitiva y en el octo de Inauguración.

Sevilla, 3 de marzo de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 12 de marzo de 1986, por la que se constituye la comisión gestora del consejo de la juventud de Andalucía y se establecen las normas de su funcionamiento.

La Ley 8/1985, de 27 de diciembre del Consejo de la Juventud de Andalucía (BOJA núm. 2, de 9 de enero de 1986) prevé en su disposición transitoria primero la constitución de una Comisión Gestora que asumirá las funciones del Consejo hasta que quede constituida la Asamblea General del mismo y sea elegida la correspondiente Comisión Permanente. Por otra parte las transitorias segunda y tercera concretan las actuaciones a desarrollar por dicha Comisión.

Con el fin de dar cumplimiento a tales previsiones, visto el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería y previa consulta con las entidades juveniles que han participado en los estudios y propuestas de dicha ley.

He tenido o bien disponer:

Artículo 1°. Se constituye la Comisión Gestora del Consejo de la Juventud de Andalucía, que asumirá las funciones de este Consejo hasta tanto se constituya la Asamblea General y se elija la correspondiente Comisión Permanente.